

Unión Internacional de Telecomunicaciones

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**D.000**

(05/2010)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN  
Términos y definiciones

---

**Términos y definiciones para las  
Recomendaciones de la serie D**

Recomendación UIT-T D.000

UIT-T



RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE D  
**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN**

<b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES</b>	<b>D.0</b>
<b>PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN</b>	
Arriendo de medios de telecomunicaciones de uso privado	D.1–D.9
Principios de tarificación aplicables a los servicios de comunicación de datos por redes públicas de datos especializadas	D.10–D.39
Tasación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas	D.40–D.44
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telemensajes	D.45–D.49
Principios aplicables a la infraestructura GII-Internet	D.50–D.59
Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional	D.60–D.69
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de facsímil	D.70–D.75
Tasación y contabilidad en el servicio videotex internacional	D.76–D.79
Tasación y contabilidad en el servicio internacional de telefotografía	D.80–D.89
Tasación y contabilidad en los servicios móviles	D.90–D.99
Tasación y contabilidad en el servicio telefónico internacional	D.100–D.159
Establecimiento e intercambio de las cuentas telefónicas y télex internacionales	D.160–D.179
Transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión	D.180–D.184
Tasación y contabilidad en los servicios internacionales por satélite	D.185–D.189
Transmisión de información sobre cuentas mensuales internacionales de telecomunicaciones	D.190–D.191
Telecomunicaciones privilegiadas y de servicio	D.192–D.195
Liquidación de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones	D.196–D.209
Tarificación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones por la RDSI	D.210–D.269
Tarificación y contabilidad en las redes de la próxima generación	D.270–D.279
Tarificación y contabilidad en las telecomunicaciones personales universales	D.280–D.284
Tarificación y contabilidad en los servicios soportados por la red inteligente	D.285–D.299
<b>RECOMENDACIONES APLICABLES EN EL PLANO REGIONAL</b>	
Recomendaciones aplicables en Europa y en la Cuenca Mediterránea	D.300–D.399
Recomendaciones aplicables en América Latina	D.400–D.499
Recomendaciones aplicables en Asia y Oceanía	D.500–D.599
Recomendaciones aplicables en la Región África	D.600–D.699

*Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.*

# Recomendación UIT-T D.000

## Términos y definiciones para las Recomendaciones de la serie D

### Resumen

En la Recomendación UIT-T D.000 se fijan los principios generales para la elaboración y utilización de términos y definiciones de las Recomendaciones de la serie D. La Recomendación incluye también una lista de definiciones aplicables a todas las Recomendaciones de la serie D.

### Historia

Edición	Recomendación	Aprobación	Comisión de estudios
1.0	ITU-T D.000	1984-10-19	
2.0	ITU-T D.000	1988-11-25	
3.0	ITU-T D.000	1993-03-12	III
4.0	ITU-T D.000	2000-10-06	3
5.0	ITU-T D.000	2002-06-14	3
5.1	ITU-T D.000 (2002) Amend. 1	2007-10-09	3
6.0	ITU-T D.000	2010-05-21	3

## PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB en la dirección <http://www.itu.int/ITU-T/ipr/>.

© UIT 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1	Requisitos ..... 1
2	Principios generales ..... 1
3	Lista de definiciones ..... 1
Anexo A – Definiciones.....	2
A.1	Tasa de distribución..... 2
A.2	Tasa de liquidación..... 2
A.3	Tarifa de terminación ..... 2
A.4	Tasa de percepción ..... 2
A.5	Arriendo..... 2
A.6	Tarifa de arriendo (alquiler) ..... 2
A.7	Elemento de acceso a la red (servicio) ..... 2
A.8	Elemento de utilización de la red (servicio) ..... 2
A.9	Elemento de petición de servicio..... 2
A.10	Reembolso total ..... 2
A.11	Reembolso parcial ..... 3
A.12	Relación..... 3
A.13	País (o Administración) de origen..... 3
A.14	País (o Administración) de destino..... 3
A.15	País (o Administración) terminal..... 3
A.16	País (o Administración) de tránsito ..... 3
A.17	Circuito internacional ..... 3
A.18	Prolongación nacional ..... 3
A.19	Remuneración por utilización compartida y por utilización exclusiva ..... 3
A.20	Procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito ..... 4
A.21	Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico..... 4
A.22	Procedimiento de división de los ingresos de distribución ..... 4
A.23	Parte alícuota de distribución ..... 4
A.24	Parte proporcional terminal ..... 4
A.25	Parte proporcional de tránsito..... 4
A.26	Sistema de tarificación por palabra ..... 5
A.27	Sistema binario de tarificación ..... 5
A.28	No discriminación ..... 5
A.29	Transparencia ..... 5
A.30	Orientado a los costos..... 5
A.31	Concentrador ..... 5
A.32	Concentración..... 5



## **Recomendación UIT-T D.000**

### **Términos y definiciones para las Recomendaciones de la serie D**

#### **1 Requisitos**

**1.1** Se requiere un enfoque estructurado para la elaboración y utilización de términos y definiciones en las Recomendaciones de la serie D. Dicho enfoque dotará de mayor claridad a las Recomendaciones y mejorará la eficacia de las comunicaciones relativas a la elaboración y aplicación de las Recomendaciones.

**1.2** Existen numerosos términos definidos originalmente en contextos técnicos/prácticos que se utilizan con connotaciones tarifarias. Es preciso cualificar y/o definir dichos términos a efectos de la tarificación.

#### **2 Principios generales**

**2.1** Es conveniente que, en la medida de lo posible, los términos utilizados en las Recomendaciones de la serie D se apliquen con una misma y sola definición en estas Recomendaciones (véase la cláusula 3).

**2.2** En ciertos casos se reconoce que, por diversos motivos (por ejemplo para lograr mayor precisión), es posible que la definición general ofrecida en la cláusula 3 no resulte apropiada para una recomendación concreta. En tales casos, debería indicarse la cualificación del término de uso en dicha recomendación concreta a través de una nota a pie de página.

**2.3** A falta de una definición general con arreglo a la cláusula 3, los términos que puedan dar lugar a malas interpretaciones deberían definirse en la recomendación de que se trate.

**2.4** En caso de términos no tarifarios utilizados en las recomendaciones de la serie D, la utilización de los mismos debería ser coherente en términos generales con la de la base de datos de términos y definiciones del UIT-T.

#### **3 Lista de definiciones**

En el anexo A se facilita una lista de términos con definiciones aplicables a las Recomendaciones de la serie D.

## **Anexo A**

### **Definiciones**

(Este anexo es parte integrante de esta Recomendación)

#### **A.1 Tasa de distribución**

La tasa acordada entre Administraciones en una relación determinada, que se utiliza para el establecimiento de cuentas internacionales.<sup>1</sup>

#### **A.2 Tasa de liquidación**

Tasa acordada entre las Administraciones/EER implicadas para terminar el tráfico entrante.

#### **A.3 Tarifa de terminación**

Una tarifa fijada por la Administración/EER de destino para terminar el tráfico entrante cualquiera que sea su origen.

#### **A.4 Tasa de percepción**

Tasa que una Administración establece y percibe de sus clientes por la utilización de un servicio internacional de telecomunicaciones.

#### **A.5 Arriendo**

Acuerdo en virtud de cuyos términos se pone a disposición de uno o más clientes por una o más Administraciones un medio de telecomunicaciones para su utilización exclusiva.

#### **A.6 Tarifa de arriendo (alquiler)**

Importe o importes debido(s) a las Administraciones por la puesta a disposición de determinados medios o por el acceso a ciertos medios o a ciertos servicios durante determinados periodos.

#### **A.7 Elemento de acceso a la red (servicio)**

Elemento de tarificación que, normalmente, tiene por objeto compensar a las Administraciones por las instalaciones necesarias para que un cliente acceda a uno o varios servicios, y que es independiente de la utilización del servicio.

#### **A.8 Elemento de utilización de la red (servicio)**

Elemento de tarificación que, normalmente, tiene por objeto cubrir los costes de un servicio que depende de la utilización por el cliente de los recursos de la red y de cualquier función adicional.

#### **A.9 Elemento de petición de servicio**

Elemento de la tarifa que, normalmente, tiene por objeto cubrir el coste de activación, en cada petición, de un servicio para el que ya se dispone de abono.

#### **A.10 Reembolso total**

Reembolso a un cliente de la totalidad de la tasa pagada a la Administración por el servicio/medio en cuestión.

---

<sup>1</sup> Definición adoptada por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988.

### **A.11 Reembolso parcial**

Reembolso a un cliente de una parte solamente de las tasas totales pagadas a la Administración por el servicio/medio en cuestión.

### **A.12 Relación**

Intercambio de tráfico entre dos países terminales, asociado siempre a un servicio específico, cuando existe entre sus Administraciones:

- a) un medio para intercambiar el tráfico de este servicio específico por circuitos directos (relación directa), o a través de un punto de tránsito en un tercer país (relación indirecta); y
- b) normalmente, liquidación de cuentas.

### **A.13 País (o Administración) de origen**

País del cual procede el tráfico.

### **A.14 País (o Administración) de destino**

País al cual llega el tráfico.

### **A.15 País (o Administración) terminal**

El país de origen y el país de destino de una relación determinada.

### **A.16 País (o Administración) de tránsito**

País por el cual se encamina el tráfico entre dos países terminales.

#### **A.16.1 País de tránsito directo**

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

#### **A.16.2 País de tránsito con conmutación**

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por conmutación en una central de tránsito internacional.

### **A.17 Circuito internacional**

Circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos.

#### **A.17.1 Circuito continental**

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en dos países diferentes de un mismo continente.

#### **A.17.2 Circuito intercontinental**

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en continentes diferentes.

### **A.18 Prolongación nacional**

Parte de la conexión que va desde el lado nacional de la central internacional hasta el abonado.

### **A.19 Remuneración por utilización compartida y por utilización exclusiva**

#### **A.19.1 Remuneración por utilización compartida de los circuitos y de las instalaciones**

La expresión "remuneración por utilización compartida" se aplica a la remuneración pagada a la Administración de un país P que pone sus medios de telecomunicación a disposición de cierto

número de Administraciones de otros países L1, L2, . . . , Ln, para el encaminamiento de diferentes tráficos internacionales. Esta remuneración puede aplicarse tanto a los circuitos como al equipo de conmutación. Aunque tales medios siguen estando bajo el control del propietario, su utilización puede compartirse de cualquier manera que se considere apropiada con otras Administraciones (incluida la Administración propietaria de las instalaciones). Esta última fijará el precio por la utilización compartida de sus instalaciones:

- a) ya sea en función del número de unidades de tráfico; o
- b) mediante una suma fija, determinada para cierto periodo de tiempo en función del volumen de tráfico estimado y de sus características en el tiempo.

#### **A.19.2 Remuneración por utilización exclusiva de los circuitos**

**A.19.2.1** Se entiende por remuneración por utilización exclusiva la remuneración pagada a la Administración que pone sus circuitos a disposición para un tránsito directo, asignándose cada circuito sobre una base exclusiva. El volumen del tráfico, su origen y sus fluctuaciones en el tiempo no conciernen a la Administración propietaria y no influyen para nada en la remuneración, que se calcula circuito por circuito. El propietario no controla el tráfico que se cursa por el circuito. Es éste el acuerdo de arriendo clásico entre Administraciones.

**A.19.2.2** Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

- a) la expresión general "arriendo" utilizada hasta el presente, se aplica únicamente al caso mencionado en A.19.2.1, en el que se concede una utilización exclusiva;
- b) la expresión "propietario" que figura en estas definiciones se refiere a la Administración que percibe la remuneración y que otorga derechos a otra Administración. El propietario puede detentar la propiedad real o el derecho irrevocable del uso de las instalaciones.

#### **A.20 Procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito**

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración sobre la base de un precio a tanto alzado por circuito.

#### **A.21 Procedimiento de remuneración por unidad de tráfico**

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración según el número de unidades de tráfico.

#### **A.22 Procedimiento de división de los ingresos de distribución**

Procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales y, en su caso, entre las Administraciones de tránsito.

#### **A.23 Parte alícuota de distribución**

Parte de la tasa de distribución correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

#### **A.24 Parte proporcional terminal**

Parte de la tasa de distribución que corresponde a una Administración terminal.

#### **A.25 Parte proporcional de tránsito**

Parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración intermedia por cuyo territorio, instalaciones o circuitos se encamina el tráfico entre dos países terminales.

## **A.26 Sistema de tarificación por palabra**

En el sistema de tarificación por palabra, las tasas se establecen por palabra pura y simple, empleando para el cómputo de palabras lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T. Se aplica a cada telegrama una tasa mínima, que corresponde a cierto número de palabras.

En el sistema de tarificación por palabra, la tasa de distribución es la tasa por palabra pura y simple de un telegrama privado ordinario, sin ningún servicio especial.

## **A.27 Sistema binario de tarificación**

El sistema binario se compone de dos elementos:

- a) un componente fijo que representa los costes inherentes a la aceptación y entrega de un telegrama (tasa fija), y
- b) un componente proporcional a la longitud del telegrama y que representa los costes inherentes a la transmisión y recepción del telegrama y al coste de utilización de la red telegráfica (tasa por palabra).

En este sistema binario de tarificación, la tasa de distribución consta de los dos elementos indicados en a) y b). En este sistema no se aplica ninguna tasa mínima que corresponda a cierto número de palabras.

## **A.28 No discriminación**

Aplicación a un servicio o a un proveedor de servicios de un tratamiento que no sea menos favorable que el aplicado a otros servicios y proveedores de servicios idénticos en condiciones similares.

## **A.29 Transparencia**

Publicación de todas las medidas administrativas de aplicación general que afecten al acceso o al funcionamiento del mercado de telecomunicaciones, entre otras:

- tarifas y otras estipulaciones y condiciones de servicio;
- especificaciones de interfaces técnicas con tales redes y servicios;
- información sobre los órganos responsables de la preparación y adopción de normas con efectos para el acceso y la utilización;
- condiciones aplicables a la conexión de terminales u otros equipos;
- notificaciones, inscripciones o requisitos para la concesión de licencias, de existir.

## **A.30 Orientado a los costos**

Por orientado a los costos se entiende la utilización de una estructura de costos a los efectos de establecer el costo necesario para prestar un determinado servicio.

## **A.31 Concentrador**

Un centro de tránsito (u operador de red) que ofrece un servicio de terminación de tráfico de telecomunicaciones hacia estaciones designadas que se incluyen en la oferta.

## **A.32 Concentración**

El encaminamiento de tráfico de telecomunicaciones en modo concentración consiste en el uso de dispositivos concentradores para la terminación del tráfico de telecomunicaciones hacia otros destinos, el pago de la cual debe abonarse íntegramente al concentrador.





## SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
<b>Serie D</b>	<b>Principios generales de tarificación</b>
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Terminales y métodos de evaluación subjetivos y objetivos
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y Redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación